



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA

La fuerza
del cambio



GACETA DEPARTAMENTAL

Santa Marta, Agosto 12 de 2020

Edición No. 8.119

GABINETE

JOSÉ HUMBERTO TORRES	Secretario del Interior
YURANIS SILVA MÉNDÉZ	Secretaria de Despacho
ANA MARTA MIRANDA	Secretaria General
JULIO SALAS BURGOS	Secretario de Salud
DAVID SUAREZ GUTIÉRREZ	Secretario de Educación
RAFAEL ALEJANDRO MARTÍNEZ	Secretario de Infraestructura
ARMANDO TORRES	Secretario de Desarrollo Económico
CRISPÍN PAVAJEAU	Jefe Of. Asesora Jurídica
SHIRLEY SANTAMARIA CASADO	Jefe Of. Asesora Comunicaciones
MARIO SANJUANELO DURÁN	Jefe de Oficina Control Interno

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador



@gobiernodelmagdalena



@MagdalenaGober



@magdalenagober

Carrera 1C No. 16-15 Palacio Tayrona

PBX: 5-4381144

Código Postal: 470004

www.magdalena.gov.co

contactenos@magdalena.gov.co

- 1. RESOLUCIÓN No. 0397 DEL 11 DE AGOSTO DE 2020 “POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO AL LISTADO DEFINITIVO DE BENEFICIARIOS DE LA CONVOCATORIA A CREADORES Y GESTORES CULTURALES EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD PARA LA ASIGNACIÓN DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS NO CONDICIONADAS O INCENTIVOS ECONÓMICOS CON LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO INC DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO NACIONAL No. 561 DEL 15 DE ABRIL DE 2020, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**



Resolución No. 0397 de 2020
11 AGO. 2020

100-91

"Por la cual se ordena el pago al listado definitivo de beneficiarios de la convocatoria a creadores y gestores culturales en condiciones de vulnerabilidad para la asignación de transferencias monetarias no condicionadas o incentivos económicos con los recursos provenientes del Impuesto Nacional al Consumo INC de conformidad con el Decreto Nacional No. 561 del 15 de abril de 2020, y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305, numerales 1, 2 y 209 de la Constitución Política de Colombia, y el artículo 4° de la Ley 1185 de 2008,

CONSIDERANDO:

Que artículo 2° de la Constitución Política, establece que "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. (...)*".

Que artículo 209 de la misma, indica que: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que la Carta Política vigente afirmó el papel de la cultura como fundamento de la nacionalidad, al considerarla una dimensión especial del desarrollo, un derecho de la sociedad y una instancia que identifica a Colombia como un país multiétnico y pluricultural. La Constitución garantiza los derechos culturales y proporciona los marcos para el desarrollo legislativo del sector.

Que los artículos 7, 8, 10, 63, 70, 71 y 72 de la Constitución Política de 1991 contemplan, en lo que respecta al patrimonio cultural, la protección, que compete tanto al Estado como a los particulares; la libertad esencial, que debe proyectarse en la búsqueda del conocimiento y la expresión artísticos; la propiedad exclusiva y pública de la nación sobre determinados bienes culturales, y la obligación estatal de incentivar la creación y la gestión cultural.

Que la Ley 1819 de 2016, por medio de la cual se adoptó una reforma tributaria estructural, en su artículo 200 modificó el artículo 512-1 del Estatuto Tributario, estableciendo como uno de los hechos generadores del Impuesto Nacional al Consumo, la prestación de los servicios de telefonía móvil, internet, navegación móvil y servicio de datos;

Que el artículo 201 de la Ley 1819 de 2016, modificó el artículo 512-2 del Estatuto Tributario Nacional, estableciendo que los servicios de telefonía, datos, internet y



Resolución No. 0397 de 2020

11 AGO. 2020

100-91

"Por la cual se ordena el pago al listado definitivo de beneficiarios de la convocatoria a creadores y gestores culturales en condiciones de vulnerabilidad para la asignación de transferencias monetarias no condicionadas o incentivos económicos con los recursos provenientes del Impuesto Nacional al Consumo INC de conformidad con el Decreto Nacional No. 561 del 15 de abril de 2020, y se dictan otras disposiciones"

navegación móvil estarán gravados con la tarifa del cuatro por ciento (4%) sobre la totalidad del servicio, sin incluir el impuesto sobre las ventas; disponiendo a su vez, el mismo artículo, que de los recursos recaudados por este concepto corresponde el treinta por ciento (30%) para Cultura.

Que el numeral 16 del artículo 17 de la Ley 1618 de 2013 (Ley Estatutaria de Discapacidad) señala que "Los departamentos, municipios y distritos deben garantizar el acceso de las personas con discapacidad a los recursos de telefonía móvil. Del total de estos recursos, deberán destinar mínimo un 3% para el fomento, promoción y desarrollo del deporte, la recreación de deportistas con discapacidad, y los programas culturales y artísticos de gestores y creadores culturales con discapacidad";

Que, en cumplimiento de la normatividad señalada, el Ministerio de Cultura distribuye al Distrito Capital y a los departamentos los recursos del INC a la telefonía móvil para cultura, presupuestados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Una vez los recursos son transferidos por el Ministerio de Cultura a los departamentos y al Distrito Capital, son incorporados en su respectivo presupuesto y para su ejecución, en el caso de los departamentos, se adelantan las convocatorias públicas para que los municipios presenten proyectos que fomentan, promocionan y desarrollan la cultura y la actividad artística colombiana, los cuales deben enmarcarse dentro de 8 líneas de inversión.

Que, debido a la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por medio del Decreto 417 del 17 marzo de 2020, el Presidente de la República, adoptó las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, y contribuir a enfrentar las consecuencias adversas generadas por la pandemia del Coronavirus COVID-19, con graves afectaciones al orden económico y social.

Que, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 561 del 15 de abril de 2020, **"Por el cual se adoptan medidas transitorias en materia de Cultura en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"**, para mitigar las afectaciones a la subsistencia de gestores y creadores culturales por razón del COVID- 19.

Que las consecuencias de la pandemia Covid-19 se han hecho sentir en Colombia, por lo que el Gobierno Nacional prorrogó por tres meses más la Declaratoria de Emergencia Económica, Social, Sanitaria y Ecológica, y también las medidas restrictivas del gobierno nacional se han ido extendiendo, como consecuencia del aumento de los casos de contagios y fallecimientos por Covid-19 para evitar el colapso del sistema de seguridad social en salud.



Resolución No. 0397 de 2020

11 AGO. 2020

100-91

"Por la cual se ordena el pago al listado definitivo de beneficiarios de la convocatoria a creadores y gestores culturales en condiciones de vulnerabilidad para la asignación de transferencias monetarias no condicionadas o incentivos económicos con los recursos provenientes del Impuesto Nacional al Consumo INC de conformidad con el Decreto Nacional No. 561 del 15 de abril de 2020, y se dictan otras disposiciones"

Por lo anterior, el Gobierno Nacional ha expedido, entre otros, los Decretos 593 de abril de 2020, 689 de mayo de 2020 y 749 de mayo de 2020, para continuar con las medidas de aislamiento hasta el primero (1) de julio de 2020. Sin embargo, a inicios del mes de junio de 2020, en Colombia, según las cifras oficiales del Instituto Nacional de Salud, en el país se registraron más de 250 mil casos de contagio por Covid-19 y más de 10000 personas fallecidas. En el Departamento del Magdalena, a la fecha se registran más de 6000 casos de contagio y más de 300 fallecimientos.

En similar sentido, la Gobernación del Magdalena a través del Decreto 0214 del 16 de junio de 2020, prorrogó por tres meses la declaratoria de Calamidad Pública en el Departamento, para poder hacer frente al aumento de los casos de Covid-19, frente a las previsiones de los expertos epidemiólogos de que la pandemia podría estar alcanzando su pico entre los meses de julio y agosto de 2020.

Que, son los artistas, creadores y gestores culturales una de las poblaciones más afectada por las restricciones en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, decretado con ocasión a la pandemia COVID-19, debido a la prohibición nacional de realización de reuniones y aglomeraciones, lo que limita la posibilidad de continuar con sus oficios y artes, por lo que el Gobierno Nacional ha ideado una estrategia para contribuir con transferencias monetarias no condicionadas o incentivos económicos, permitiendo que los recursos del impuesto nacional al consumo INC no comprometidos, de las vigencias 2019 y 2020, puedan ser utilizados transitoriamente para contribuir con auxilios hasta el 31 de diciembre de 2020, para aquellos personas pertenecientes al sector cultural que demuestren que se encuentran inmersos en un estado de vulnerabilidad. Por esto, a través de las Gobernaciones, se hará la asignación de recursos a los beneficiarios que cumplan con los requisitos y lineamientos, de conformidad con la reglamentación que sobre la materia expedirá el Ministerio de Cultura.

Que el Decreto 561 de 5 de abril de 2020, exceptúa a quienes son parte de los programas de Familias en Acción, Protección Social, Adulto Mayor - Colombia Mayor, Colombia Mayor, BEPS para creadores y gestores culturales, Jóvenes en Acción, Ingreso Solidario o de la compensación del impuesto sobre las ventas - IVA y a quienes detentan la calidad de pensionados. Así mismo, dispone destinar un mínimo de 3% del valor las transferencias monetarias no condicionadas o incentivos económicos a los artistas, creadores y gestores culturales en condiciones de discapacidad.

Que el Ministerio de Cultura, expidió la Resolución No. 0630 de 21 de abril de 2020, por medio de la cual establecen los lineamientos para la implementación del Decreto 561 del 15 de abril de 2020.



Resolución No. 0397 de 2020

11 AGO. 2020

100-91

"Por la cual se ordena el pago al listado definitivo de beneficiarios de la convocatoria a creadores y gestores culturales en condiciones de vulnerabilidad para la asignación de transferencias monetarias no condicionadas o incentivos económicos con los recursos provenientes del Impuesto Nacional al Consumo INC de conformidad con el Decreto Nacional No. 561 del 15 de abril de 2020, y se dictan otras disposiciones"

Que la Resolución No. 0630 de 21 de abril de 2020, dispone en su artículo 3, procedimiento de Identificación de beneficiarios, indicando que está en cabeza de las entidades departamentales y del Distrito Capital, el cumplimiento de las fases de socialización, inscripción, consolidación y envío de la información; señalando que cada municipio es quien conforma y remite los listados de posibles beneficiarios a las instancias departamentales de cultura con la firma de los alcaldes, quienes validan la calidad de gestor o creador cultural de la persona incluida en el listado. Así mismo, será luego el Ministerio de Cultura quien valide los listados y emita la relación de habilitados a los departamentos y al Distrito Capital.

Que la Gobernación del Magdalena, mediante Convocatoria No. 01 del 22 de abril de 2020, en observancia a la finalidad de la función administrativa, que busca contribuir con el fomento y fortalecimiento de la identidad cultural de todos los magdalenenses, tendientes a constituir la dimensión cultural como eje del desarrollo, así como brindar opciones de ingresos a los artistas, creadores y gestores culturales del departamento en medio del estado de excepción y la declaratoria de emergencia sanitaria con ocasión a la pandemia del COVID-19, convocó a los alcaldes de todos los municipios del Departamento del Magdalena, para que conocieran y participaran en el proceso de selección e identificación de artistas, creadores y gestores culturales en el ámbito de su jurisdicción, para favorecerlos con la asignación de recursos provenientes del impuesto adicional del impuesto al consumo a la telefonía móvil, destinados a inversión en patrimonio cultural de conformidad con el Decreto 561 de 2020.

Que, dando cumplimiento la convocatoria, la Gobernación del Magdalena consolidó en un solo listado las bases de datos de los artistas, gestores y creadores culturales del Departamento, remitidas por los municipios y a su vez envió al Ministerio de Cultura el consolidado final, a efectos que realizara la labor de depuración del listado indicando quienes quedarían finalmente como viabilizados para la asignación de recursos en el marco del Decreto 561 de 2020.

Que el Ministerio de Cultura en uso de sus facultades legales, y dando cumplimiento al Decreto 561 de 2020, y a la Resolución No. 630 de 21 de abril de 2020, artículo 5, literal b, solicitó al Departamento Nacional de Planeación y a Colpensiones, la validación de las personas reportadas por nuestra entidad territorial, respecto a los listados de beneficiarios de programas definidos en el artículo segundo del citado decreto, para definir quiénes podrían ser beneficiarios de la convocatoria.

Que, para desarrollar con mayor rigor técnico, el proceso de validación y depuración de los listados, el Ministerio de Cultura solicitó a la Registraduría Nacional del Estado Civil la verificación del estado de las cédulas de ciudadanía disponibles, lo cual permitió identificar, personas fallecidas, o con doble cedula, entre otros aspectos,



Resolución No. 0397 de 2020

11 AGO. 2020

100-97

"Por la cual se ordena el pago al listado definitivo de beneficiarios de la convocatoria a creadores y gestores culturales en condiciones de vulnerabilidad para la asignación de transferencias monetarias no condicionadas o incentivos económicos con los recursos provenientes del Impuesto Nacional al Consumo INC de conformidad con el Decreto Nacional No. 561 del 15 de abril de 2020, y se dictan otras disposiciones"

las cuales fueron descartadas del proceso.

Que el Ministerio de Cultura, dando cumplimiento al literal c, del artículo 5) de la Resolución No. 630 de 2020, procedió a remitir al Departamento del Magdalena la base de datos de viabilizados para nuestro ente territorial.

Que, dando cumplimiento al literal f, del artículo 5) de la Resolución en comento, se expide el presente acto administrativo con el fin de publicar y comunicar los resultados del proceso, para lo cual se tuvo en cuenta los criterios de priorización establecidos por el Ministerio de Cultura, tales como, el monto de los recursos disponibles, la distribución de los mismos por territorio, y los criterios de priorización y de puntaje establecidos en el anexo técnico de la Resolución 630 de 2020.

Que la Gobernación del Magdalena, realizó la publicación del listado definitivo de 1770 personas en la página Web, www.gobernaciondelmagdalena.gov.co; mediante Resolución 0326 de 09 de Julio de 2020 y Radicado E-2020-006415 **"Por la cual se publica el listado definitivo de beneficiarios de la convocatoria a creadores y gestores culturales en condiciones de vulnerabilidad para la asignación de transferencias monetarias no condicionadas o incentivos económicos con los recursos provenientes del Impuesto Nacional al Consumo INC de conformidad con el Decreto Nacional No. 561 del 15 de abril de 2020"**

Que la Secretaría de Hacienda del departamento del Magdalena, expidió Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°678 de 17 Julio de 2020, además la Oficina de Tesorería del departamento, realizó estudio de mercado para definir el corresponsal bancario por el cual se realizarán las transferencias monetarias a los beneficiados.

Que, en la selección de entidades financieras para la dispersión de las transferencias, la Oficina de Tesorería del Departamento, luego de consultar con varias entidades de este tipo, optó por las condiciones comerciales, idoneidad, y experiencia de la entidad Bancaria DAVIVIENDA, quien ofreció gratuitamente sus canales electrónicos para efectuar el giro de los recursos a los beneficiarios, sin recibir ningún tipo de remuneración y/o contraprestación, ni por comisión, intermediación o tasa interbancaria, y que además garantizó el no descuento del impuesto del cuatro (4) por mil (1000) sobre los valores a transferir.

Que, la finalidad última del Gobierno Departamental en la convocatoria y los procedimientos relacionados, es brindar el auxilio a los artistas, gestores y creadores culturales en máxima condición de vulnerabilidad, de conformidad con los criterios de proporcionalidad, las condiciones del territorio y el número de beneficiarios viables.



Resolución No. 0397 de 2020

11 AGO. 2020

100-91

"Por la cual se ordena el pago al listado definitivo de beneficiarios de la convocatoria a creadores y gestores culturales en condiciones de vulnerabilidad para la asignación de transferencias monetarias no condicionadas o incentivos económicos con los recursos provenientes del Impuesto Nacional al Consumo INC de conformidad con el Decreto Nacional No. 561 del 15 de abril de 2020, y se dictan otras disposiciones"

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Orden de pago. Ordénese la realización de transferencias monetarias no condicionadas o incentivos económicos, en los términos del Decreto 561 de 2020, "Por la cual se establecen los lineamientos para la implementación del Decreto 561 del 15 de abril de 2020", a las personas registradas en el listado definitivo de beneficiarios contenido en la Resolución No. 0326 de 09 de Julio de 2020 y radicado con el número N° E-2020-006415 en la página Web de la Gobernación del Magdalena: www.gobernaciondelmagdalena.gov.co, que hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicación. Comunicar a los interesados que el departamento del Magdalena entregará de manera transitoria a los artistas, gestores y creadores culturales, beneficiarios de los recursos lo correspondiente a **tres (3) pagos de \$160.000 cada uno**, conforme a la disponibilidad del monto total de los recursos INC.

Parágrafo 1°: Las transferencias se dispersarán principalmente a través del canal digital DAVIPLATA, y solo de forma excepcional se utilizarán otros medios, tales como giros o transferencias a cuentas de ahorro (en situaciones de ruralidad, falta de conexión, etc.).

Parágrafo 2°: Los costos derivados de la entrega de las transferencias monetarias no condicionadas o incentivos económicos, podrán ser deducidos del valor bruto para cada beneficiario, acorde con los lineamientos impartidos por el Ministerio de Cultura a través de la Resolución No. 0630 de 21 de abril de 2020.

ARTÍCULO TERCERO. – Renuncia. Se entenderá que el beneficiado ha renunciado al auxilio, si al cabo de 60 días de realizado el giro del recurso otorgado, no efectúa el retiro del mismo en la entidad bancaria o el operador postal dispuesto para ello. En este caso, se reasignará el recurso en el orden que indique el listado final según puntuación descendente (en orden de mayor a menor puntaje).



Resolución No. 0397 de 2020

11 AGO. 2020

100-91

"Por la cual se ordena el pago al listado definitivo de beneficiarios de la convocatoria a creadores y gestores culturales en condiciones de vulnerabilidad para la asignación de transferencias monetarias no condicionadas o incentivos económicos con los recursos provenientes del Impuesto Nacional al Consumo INC de conformidad con el Decreto Nacional No. 561 del 15 de abril de 2020, y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO CUARTO. - Continuar con los procesos establecidos por el Ministerio de Cultura, para la ejecución de los recursos generados por el impuesto sobre las ventas, aplicables al servicio de la telefonía móvil destinados al sector cultura.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

Dada en Santa Marta, el 11 AGO. 2020

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador Departamento del Magdalena

Proyectó: Andrea Perea De La Hoz
Oficina de Cultura

Revisó: CARLOS IVÁN QUINTERO
Asesor Externo

Revisó: DIANA VIVEROS PÁEZ
Jefe Oficina de Cultura Departamental

Aprobó: CRISPÍN PAVAJEAU VILLAZÓN
Jefe Oficina Asesora Jurídica